



"2017. Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL CUAL SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México fue creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 26 de Noviembre de 1998 en la Gaceta del Gobierno, como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, a través de sus Planteles y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Que en términos del Decreto de Creación, corresponde al Consejo Directivo del Organismo, expedir los reglamentos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a fin de que sus atribuciones se realicen en forma articulada, congruente y eficaz.

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México y tiene por objeto regular el acceso, permanencia y el uso de los bienes y servicios de los laboratorios de informática de sus planteles, a fin de optimizar las tecnologías de la información en el cumplimiento de su objeto.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no genera ninguna distinción ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Bienes informáticos, al hardware y software propiedad del CONALEP Estado de México, que se ubica en los laboratorios de informática de sus planteles, tales como computadoras personales, equipos para la entrada y salida de información, imágenes, audio y video, tales como impresoras, digitalizadores, escáneres, monitores, unidades de protección y respaldo de energía eléctrica, cámaras digitales, proyectores de acetatos, proyectores de cuerpos opacos; y todo dispositivo útil para los fines de las tecnologías de la información.
- II. CONALEP Estado de México, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
- III. Directora o Director de Plantel, a cada una de las Directoras y los Directores de los Planteles del CONALEP Estado de México.
- IV. Laboratorio de Informática, al espacio físico ubicado al interior de cada uno de los planteles del CONALEP Estado de México, en el que se alojan equipos de cómputo para la realización de prácticas tecnológicas.
- V. Plantel, a cada uno de los Planteles del CONALEP Estado de México.
- VI. Responsable del área, al servidor público contratado por el CONALEP Estado de México, responsable de asegurar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los bienes del Laboratorio de Informática, así como de facilitar el servicio en condiciones adecuadas para las actividades programadas.
- VII. Servicios informáticos, al servicio de préstamo temporal de los bienes informáticos con fines de enseñanza- aprendizaje y tecnológicos autorizados por el CONALEP Estado de México.
- VIII. Usuarios, a los alumnos, docentes, personal administrativo y personal de empresas o instituciones con las cuales el Plantel ha formalizado una relación jurídica; que hacen uso de los bienes y servicios informáticos.

Artículo 4.- El Laboratorio de Informática forma parte de la infraestructura educativa del Plantel, en apoyo al desarrollo de las competencias disciplinarias y profesionales, de los módulos que conforman el plan de estudio de las carreras que oferta el CONALEP Estado de México.

Artículo 5.- La Jefatura de Proyecto de Informática de Plantel, es el área administrativa del Plantel, responsable de coordinar, supervisar, proponer y aplicar, normas, políticas y lineamientos del CONALEP Estado de México, en materia de informática y de telecomunicaciones.

Capítulo Segundo Del Acceso

Artículo 6.- El acceso al Laboratorio de Informática, será coordinado por el Jefe de Proyecto de Informática y el responsable del área, para la realización de prácticas y actividades de formación, capacitación, evaluación y certificación en la materia, conforme a los Horarios de Uso autorizados por la Directora o el Director de Plantel, considerando las guías pedagógicas y de evaluación, así como la disponibilidad de espacios.

Artículo 7.- El acceso al Laboratorio de Informática, está reservado para alumnos, docentes y personal administrativo del CONALEP Estado de México, así como para el personal acreditado de empresas o instituciones con las cuales el Plantel ha formalizado una relación jurídica con fines de evaluación y/o certificación de competencias; sujetándose al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- El equipo informático y/o los consumibles, propiedad de los usuarios que pretendan introducirse al Plantel, requerirán autorización de la Jefatura de Proyecto de Informática o responsable del área, previo registro correspondiente en la forma que establezca el Director de Plantel.

Artículo 9.- El Plantel no será responsable de robo, daño o extravío de equipos y/o materiales que los usuarios introduzcan. La permanencia máxima de los mismos será de 24 horas, después de las cuales, la Directora o el Director de Plantel dispondrá su almacenamiento sin responsabilidad alguna, previo comunicado al usuario propietario de los mismos.

Artículo 10.- La permanencia de los alumnos en el Laboratorio de Informática, se sujetará al horario establecido para las prácticas conforme a los Horarios de Uso autorizados.

Artículo 11.- Los alumnos podrán hacer uso individual de los bienes y servicios informáticos para el desarrollo de actividades académicas previstas en los planes y programas de estudio del CONALEP Estado de México, exclusivamente a contra turno y conforme a la disponibilidad de espacios que publique el responsable del área.

Artículo 12.- En la integración de los Horarios de Uso deberá considerarse la planeación de prácticas tecnológicas, proporcionada por los docentes en la forma establecida por la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica o por el responsable del área. El docente que haya omitido la entrega de su planeación de prácticas tecnológicas, no podrá tener acceso a los Laboratorios de Informática

Artículo 13.- Los Horarios de Uso deberán publicarse en un espacio visible de los Laboratorios de Informática de Plantel, para su difusión y conocimiento.

Artículo 14.- Las actividades programadas contarán con un tiempo de tolerancia de 10 minutos para su inicio, al término del cual, se procederá a la cancelación de las mismas.

Artículo 15.- Para asegurar el adecuado uso de los bienes y servicios informáticos, las Jefaturas de Proyecto y en su caso, el responsable del área de Informática del Plantel, establecerán mecanismos de coordinación autorizados por la Directora o el Director de Plantel, para el oportuno conocimiento del status de usuarios, y la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan.

Artículo 16.- El docente a cargo de la práctica tecnológica, será responsable del orden y disciplina del grupo de alumnos correspondiente, para lo cual deberá implementar las medidas de control establecidas en el Plantel, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo Tercero **De los Derechos de los Usuarios**

Artículo 17.- Son derechos de los usuarios:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso.
- II. Hacer uso de los bienes y servicios informáticos, dando cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento y otras aplicables en el Sistema CONALEP.
- III. Conocer la disponibilidad racional de espacios, sustentada en el Horarios de uso autorizado y en las necesidades académicas del Plantel.

- IV. Ingresar el material necesario para la actividad programada y autorizada, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Recibir oportuna y suficiente orientación, información y apoyo en relación al uso de los bienes y servicios informáticos.
- VI. Emitir opinión respetuosa y por escrito, sobre el desempeño del personal docente y administrativo del Plantel.
- VII. Sugerir mejoras en los bienes y servicios informáticos.
- VIII. Salir del Laboratorio de Informática previo a la conclusión de la actividad programada, por causa extraordinaria plenamente justificada, a juicio del personal docente y administrativo responsable.
- IX. Ser escuchados en su defensa ante cualquier acto u omisión indebidos que se les atribuyan.
- X. Ser informados con anticipación, de las causas justificadas por las cuales no pueden hacer uso de los bienes y servicios informáticos; en su caso para efectos de reprogramar la actividad.

Capítulo Cuarto **De las Obligaciones de los Usuarios**

Artículo 18.- Los usuarios tienen las siguientes obligaciones en relación al ingreso y permanencia en los Laboratorios de Informática:

- I. Hacer uso cuidadoso de los bienes y servicios informáticos.
- II. Identificarse con credencial del Plantel o gafete de ingreso proporcionado en la entrada del plantel.
- III. Firmar el medio de control de acceso a los Laboratorios de Informática.
- IV. Portar uniforme y exhibir credencial escolar vigente, tratándose de alumnos. En caso de extravío de credencial, presentar comprobante de solicitud de reposición.
- V. Observar una conducta de respeto a los derechos de los demás usuarios y a la dignidad de la persona.
- VI. Realizar prácticas tecnológicas en los horarios establecidos conforme a los Horarios de Uso autorizados y tratándose de alumnos, únicamente en compañía del docente o administrativo responsable de la actividad programada.
- VII. Ingresar dentro de los 10 minutos siguientes al inicio del horario establecido para la actividad programada.
- VIII. Verificar de manera previa al inicio y al término de la actividad programada, el buen estado de las instalaciones a utilizar y del equipo, así como la limpieza del área, reportando las fallas o faltantes dentro de los cinco minutos siguientes al responsable del área. Tratándose de alumnos, esta obligación queda a cargo del docente responsable del grupo.

- IX. Registrar en el medio de control establecido en el Plantel, las fallas o faltantes detectados conforme a la fracción anterior.
- X. Asumir la reparación y/o reposición de las instalaciones y/o del equipo, de no haber dado aviso conforme a la fracción anterior.
- XI. Resarcir daños ocasionados por negligencia o mal uso de los bienes informáticos, en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la determinación del Comité Técnico Escolar, que establezca la responsabilidad, previo el procedimiento respectivo; sustituyéndolos por otros de similares características o cubriendo su costo comercial.
- XII. Restituir los bienes informáticos obtenidos en préstamo, en las mismas condiciones que los recibieron.
- XIII. Ingresar y retirarse del Laboratorio de Informática acompañados del docente responsable, tratándose de alumnos.
- XIV. Conservar el orden y limpieza del área, depositando los residuos en los recipientes destinados para tal objeto.
- XV. Leer y conocer previamente los manuales e instructivos de operación y precauciones sobre bienes y servicios informáticos a utilizar.
- XVI. Colocar sus pertenencias en los espacios destinados para ello, a fin de evitar elementos ajenos a la actividad programada.
- XVII. Entregar el reporte correspondiente al concluir la actividad programada.
- XVIII. Someter a revisión de antivirus, todos los medios extraíbles previo a su utilización en los bienes informáticos, conforme al control establecido por el Jefe de Proyecto de Informática o responsable del área.
- XIX. Utilizar el servicio de internet exclusivamente para fines educativos y tecnológicos previstos en los planes, programas y normas de estudio o de certificación respectivos.
- XX. Concluir la sesión 5 minutos antes para limpiar el área de trabajo y verificar que el equipo esté completamente apagado.
- XXI. Apagar el equipo al término de la sesión de uso, así como colocar los asientos en su lugar.
- XXII. Abstenerse de salir injustificadamente, una vez iniciada la actividad programada.
- XXIII. Salir de manera ordenada e individual, previo acuerdo con el responsable del área o con el docente responsable del grupo en su caso.

Capítulo Quinto De las Prohibiciones

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido dentro de los laboratorios de informática de Plantel:

- I. Fumar.
- II. Ingerir alimentos y/o bebidas.
- III. Utilizar bienes y servicios sin autorización o supervisión de quien aparezca como responsable de la actividad en los Horarios de Uso autorizados.
- IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad de las personas o impliquen daño a los bienes y servicios del CONALEP Estado de México.
- V. Abandonar el Laboratorio de Informática antes de concluir la actividad programada, sin autorización del docente responsable del grupo en su caso y sin haber firmado el pase de salida respectivo.
- VI. Utilizar encendedores, fósforos o efectos similares.
- VII. Utilizar teléfonos móviles y cualquier dispositivo electrónico de reproducción de sonido o video grabación, con excepción de USB sólo cuando la práctica lo amerite.
- VIII. Modificar los componentes de los bienes informáticos, desarmarlos o cambiarlos de lugar.
- IX. Instalar o ejecutar programas no autorizados.
- X. Eliminar o modificar los programas que se encuentren instalados.
- XI. Modificar la configuración del equipo o activar contraseñas.
- XII. Visitar sitios web sin autorización o con propósitos y contenidos ajenos a las actividades programadas.
- XIII. Guardar información en el disco duro.
- XIV. Realizar conexiones sin supervisión del docente responsable de la actividad programada, del Jefe de Proyecto de Informática o del responsable del área.
- XV. Correr, gritar o alterar el orden y la disciplina.
- XVI. Permanecer en el laboratorio durante recesos.
- XVII. Salir del Laboratorio de Informática una vez iniciada la actividad programada.
- XVIII. Sustraer u ocultar bienes informáticos.
- XIX. Ocupar tiempo de la práctica en actividades ajenas a la misma.
- XX. Hacer uso de los bienes informáticos con fines comerciales y/o lucrativos y/o de entretenimiento.
- XXI. Interferir en la red de datos del Plantel.

Capítulo Sexto De las Sanciones

Artículo 20.- El uso indebido, extravío o robo de bienes informáticos, se sancionará conforme al Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, al Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema CONALEP y a los Convenios vigentes, según aplique al infractor.

Adicional a ello, se generará la obligación de reemplazar los bienes informáticos por otros de características iguales o similares, así como resarcir el daño ocasionado a las instalaciones, mobiliario y materiales, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo vigente en el CONALEP Estado de México.

Artículo 21.- Sin menoscabo de las sanciones previstas en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP y del procedimiento establecido por el CONALEP Estado de México para la aplicación de aquellas en su caso; la Directora o el Director de Plantel podrá determinar las siguientes medidas:

- I. Aviso por escrito al usuario. En caso de alumno menor de edad, se hará también al padre, madre o tutor. Con el cual se prevendrá al usuario sobre el riesgo de incurrir en acto u omisión sancionado por el CONALEP Estado de México y por las disposiciones legales aplicables.
- II. Suspensión provisional del acceso al usuario.- Hasta por 3 días de práctica cuando la falta consista en indisciplina no grave y falta de limpieza o de orden.
- III. Suspensión semestral del acceso al usuario.- Cuando acumule tres suspensiones provisionales, por el ciclo semestral escolar que se encuentre cursando a la fecha de la última falta.

Artículo 22.- En caso de extravío del material que hubiere recibido en préstamo de acuerdo a registros, el usuario será responsable de reponerlo o pagar su costo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere registrado el hecho.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Normateca del CONALEP Estado de México.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Tercero.- El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del Director del CONALEP Estado de México.

Cuarto.- En caso de duda sobre su interpretación y cumplimiento, la Unidad Jurídica del CONALEP Estado de México resolverá lo conducente.

Quinto.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.



Expedido por el Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli; a los 15 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

P R E S I D E N T A

**LIC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

S E C R E T A R I O

**LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Lic. José Vera Monroy
Jefe de la Unidad Jurídica

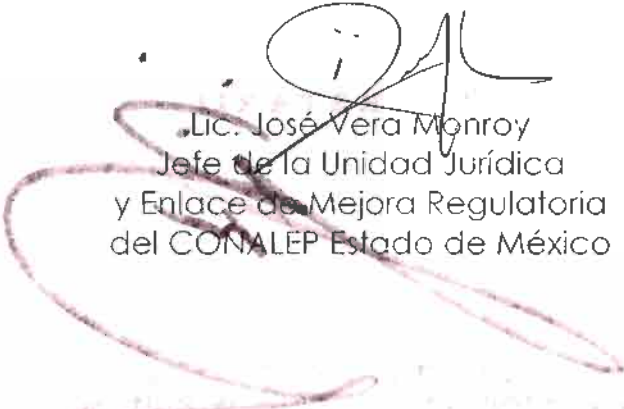
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL**



El presente **Reglamento de Acceso y Uso de los Laboratorios de Informática del CONALEP Estado de México** de fecha **15 de marzo de 2017**, quedó inscrito en el Libro Electrónico de Registro de Disposiciones Administrativas Internas de observancia general y obligatoria en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, autorizadas por el Lic. Edgar Tello Baca, en su carácter de Director, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Creación en su artículo 12, fracciones II, XIII y XXIV; bajo el **número 9.04.2017**.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a **27 de abril de 2017**.

Unidad Jurídica.



Lic. José Vera Monroy
Jefe de la Unidad Jurídica
y Enlace de Mejora Regulatoria
del CONALEP Estado de México